

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 496. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, durante junio de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 -, de los pasivos pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones que se registren en ese mes.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a junio de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.2. Integración.

Se verificará según al promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito, incluido el efecto de las compensaciones a que se refieren la Comunicación "B" 3843 y el punto 2. de la Comunicación "B" 3853.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo del período mayo/junio de 1989, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del punto 1.3.

El defecto resultante de considerar conjuntamente las exigencias e integraciones de esta imposición "A" 1413", incluido el efecto de las compensaciones citadas estará sujeto al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo. En consecuencia, no se abonará el cargo previsto en el punto 1.2. de la Comunicación "A" 1413.

1.3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot 1,01 \right] - 1$$

donde

r_t : tasa de interés

I_t : índice financiero del 30.6.89

I_{t-1} : índice financiero del 31.5.789

Con valor al 1.7.89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242" de la respectiva entidad. Si dicho promedio más el correspondiente a la integración del depósito especial "Comunicación "A" 1413" superan el 103% de la suma de las exigencias de ambos depósitos deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso, los cuales en consecuencia se detraerán de la integración del depósito especial citado en primer término.

2. Disponer que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "B" 3853, los intereses de los depósitos especiales "Comunicación "A" 1242" y "Comunicación "A" 1413" y de los activos financieros "Comunicación "A" 1096" y "Comunicación "A" 1099", correspondientes a mayo de 1989, se calcularán sobre los importes integrados, sin superar el 100% de las exigencias.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1439	31.5.89
----------	-----------------------	---------

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1439".
- Códigos: 302 (depósito) ó 303 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

José A. Uriarte
Subgerente General